



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00291-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-258

**ASUNTO**

Se pasa a determinar si, con la presentación del poder que ha otorgado, debe tenerse como notificado al demandado José Omar Useche Ortega.

**CONSIDERACIONES**

A través de apoderado judicial, el demandado José Omar Useche presenta contestación de la demanda propuesta en su contra por el señor Jairo Augusto Sabogal Cruz, en la que propone excepciones de mérito y que viene acompañada del poder a través del cual constituye como su apoderado al doctor Bladimir Rojas Rozo.

Revisado el expediente se evidencia que el demandado no se ha notificado personalmente de la demanda

De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, con la presentación del poder mediante el cual designó apoderado judicial, debe tenerse como notificado por conducta concluyente al demandado José Omar Useche, del mandamiento de pago del 10 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este proveído, al señor José Omar Useche del auto de 10 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Además, se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez para excepcionar.

Igualmente, se le informa que dispone de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de traslado.

**Segundo: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandado, al doctor Bladimir Rojas Rozo.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

**5fd1eeefb8feb0dd8088918f9c935a2e5e85054181c8822b518f3b770b06df59**

Documento generado en 09/03/2021 09:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**